

N° Decreto: 406364
N° Expediente: 00483-2020-TCE
Fecha del Decreto: 19/11/2020

Aplicación de Sanción contra EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección CP/14-2016-ESSALUD-RAL de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS RUTA CUTERVO - CHICLAYO - CUTERVO *** Entidad: SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE Postor/Contratista: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 483/2020.TCE

Jesús María, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20224200545)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20224200545)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 1610P00141 - Primera Convocatoria** efectuado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE**, para la contratación del *"Servicio de transporte terrestre de pasajeros ruta Cutervo - Chiclayo - Cutervo"*.

Se sustenta en:
El Informe N° 05-UA-OADM-RAL-ESSALUD-2018, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...)" ANTECEDENTES: (...) <i>A través del Informe N° 036-AVC-UA-OADM-RAL-ESSALUD-2017, de fecha 19 de Abril del 2017, remitido a su Despacho se concluye que habiendo</i>

transcurrido 56 días hábiles y el adjudicatario recién termina de presentar la documentación para la suscripción del contrato, se sugirió tomar las medidas del caso y determinar lo conveniente, haciendo hincapié lo dispuesto por el Artículo 119 - Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato son los siguientes: Numeral 1) “Dentro del plazo de ocho (89 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que se haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato”. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3°) del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dice “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)”

A folios 253-254, obra la Carta N° 1041-OAJ-GRALA-JAV-ESSALUD-2017 del 28 de Abril del 2017, donde concluye que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para presentar la documentación de acuerdo a las Bases para el perfeccionamiento del contrato, es de opinión la aplicación del numeral 39 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

(...)” (Sic) (Resaltado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.
3. **Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20224200545), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la Entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para realizar el respectivo informe oral cuando corresponda
5. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **cumpla el SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles** con remitir copia clara y completa de los documentos a través de los cuales la Entidad cursó a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA la Carta N° 197-OA-OADM-RAL-ESSALUD-2017, la Carta N° 226-OA-OADM-RAL-ESSALUD-2017 y la Carta N° 291-OA-OADM-RAL-ESSALUD-2017, en los cuales se pueda apreciar la fecha en la que fueron recibidos por dicha empresa. Por otro lado, de haberse cursado dichas cartas a través de medios electrónicos, deberá remitir la copia de los correos electrónicos correspondientes, donde se aprecie la fecha de su remisión.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero y Escrito N° 01, que adjuntan el Informe N° 05-UA-OADM-RAL-ESSALUD-2018, presentados el 12.02.2020 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Chiclayo, e ingresados el 13.02.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 2821), el SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE puso en conocimiento que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20224200545)** habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 1610P00141 - Primera Convocatoria** efectuado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) - RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE**, para la contratación del *"Servicio de transporte terrestre de pasajeros ruta Cutervo - Chiclayo - Cutervo"*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° 05-UA-OADM-RAL-ESSALUD-2018, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, **ii)** La Ficha SEACE del Concurso Público N° 1610P00141 - Primera Convocatoria, de la cual se advierte que el 26.01.2017 se registró el otorgamiento de la buena pro a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y que el 08.02.2017 se registró el consentimiento de la buena pro otorgada a su favor, **iii)** La Carta s/n presentada el 10.02.2017 ante la Entidad, mediante la cual la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, **iv)** La Carta N° 197-OA-OADM-RAL-ESSALUD-2017 del 17.02.2017 a través de la cual la Entidad otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a los documentos presentados, **v)** La Carta s/n presentada el 20.02.2017 ante la Entidad, mediante la cual la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA remitió los documentos para subsanar las observaciones formuladas, **vi)** La Carta N° 226-OA-OADM-RAL-ESSALUD-2017 del 01.03.2017 por la cual la Entidad otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA el plazo de 02 días hábiles para presentar la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, **vii)** La Carta s/n del 06.03.2017 mediante la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA remitió los documentos con los que pretendió atender las observaciones formuladas por la Entidad, **viii)** La Carta N° 291-OA-OADM-RAL-ESSALUD-2017, mediante la cual la Entidad solicitó a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el cumplimiento inmediato de la subsanación requerida, **ix)** La Carta s/n presentada el 24.03.2017

ante la Entidad, mediante la cual la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA remitió la documentación para absolver las observaciones hechas por la Entidad, **x)** La Carta s/n presentada el 17.04.2017 ante la Entidad, mediante la cual la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA hizo llegar documentos adicionales para el perfeccionamiento del contrato, **xi)** La Carta N° 1041-OAJ-GRALA-"JAV"-ESSALUD-2017 del 28.04.2017, a través de la cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad señaló que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pierde automáticamente la buena pro del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ILUCAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20224200545)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal